

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
DEPART. B. DEP. CENTRAL		
DEPART. B. DEP. CUENTAS		
DEPART. B. DEP. C. P. Y RES. NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. P. U. Y T.		
DEPART. B. DE MUNICIP.		

**EFRENDACION**

POR \$ .....  
 INTAC. ....  
 T. POR \$ .....  
 INTAC. ....  
 UC. DTO. ....

*S.P.*

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA  
 PARA EL RECURSO LOCO EN EL  
 AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

DTO. EXENTO N° 409

**11 JUN. 2003**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 19 de 23 de abril de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 268 de 1995 y N° 374 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones; III y IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas; X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer una veda biológica para el recurso Loco (*Concholepas concholepas*) en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones, con el objeto de proteger todas las etapas de su proceso reproductivo.

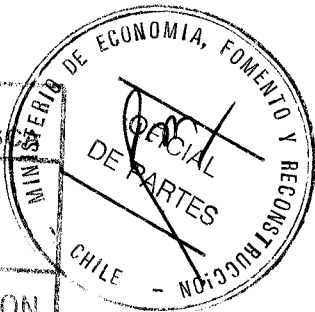
Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Establécese una veda biológica para el recurso Loco (*Concholepas concholepas*), en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones, la que regirá cada año calendario, en las fechas que a continuación se indican:

OFICINA DE PARTES  
 SUBSECRETARIA DE PESCA  
 11 JUN 2003  
 TERMINO DE TRAMITACION



"DIARIO OFICIAL"  
 N° *37584* de *14* de *Julio* 2003

- a) área marítima de la I a la VI Regiones, entre el 1 de febrero y el 30 de junio, de cada año calendario.
- b) área marítima de la VII a la XI Regiones, entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre, de cada año calendario.
- c) área marítima de la XII Regiones, entre el 1 de julio de cada año calendario y el 28 de febrero del año calendario siguiente.

**Artículo 2°.-** Durante el período de veda biológica fijado en los artículos precedentes, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

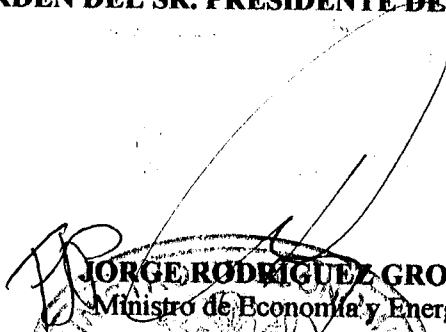
**Artículo 4°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.


**Artículo 5°.-** Déjase sin efecto los Decretos Exentos N° 268 de 1995 y N° 374 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

La veda biológica establecida en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

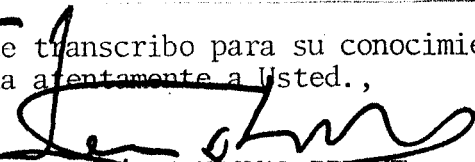
**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía





Lo que transcribo para su conocimiento  
y queda atentamente a Usted,

  
**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca